

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de diciembre de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don A.L.S., en nombre y representación de la empresa Acister de Servicios, S.A., contra la exclusión de la licitación para contratar el servicio de limpieza en diversas dependencias de la Universidad Politécnica de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Universidad Politécnica de Madrid convocó licitación, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de los siguientes contratos:

1.- Servicio de limpieza en el Rectorado, de la Universidad Politécnica de Madrid durante los ejercicios 2012-2013. SE 01/12 JV. Publicado en el DOUE de fecha 29 de septiembre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 1.709.830,52 euros.

2.- Servicio de limpieza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013. SE 02/12 JV. Publicado en el DOUE de fecha 30 de septiembre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 1.709.830,52 euros.

3.- Servicio de limpieza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013. SE 03/12 JF. Publicado en el DOUE de fecha 30 de septiembre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 2.301.64,92 euros.

4.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Informática, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013. SE 05/12 RB. Publicado en el DOUE de fecha 30 de septiembre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 1.496.101,68 euros.

5.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013. SE 04/12 RB. Publicado en el DOUE de fecha 30 de septiembre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 1.709.830,52 euros. Publicado en el DOUE de fecha 29 de septiembre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 1.841.355,92 euros.

6.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Aeronáutica, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013. SE 06/12 RB. Publicado en el DOUE de fecha 1 de octubre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 1.249.491,52 euros.

7.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013. SE 07/12 ML. Publicado en el DOUE de fecha 1 de octubre y en el BOE de 13

de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 864.779,68 euros.

8.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013. SE 08/12 JV. Publicado en el DOUE de fecha 1 de octubre y en el BOE de 13 de octubre. El valor estimado del contrato asciende a 1.963.016,96 euros.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, consta que Acister de Servicios, S.A (Acister) licitó a los ocho contratos.

La Mesa de contratación se reunió el 14 de noviembre a las 9 de la mañana, procediendo a la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa aportada por las empresas. Inmediatamente después, mediante fax, se comunica a Acister que *“examinada la documentación administrativa y técnica presentada por su empresa para participar en los procedimientos abiertos de [enumera los ocho procedimientos objeto de recurso] se aprecia omisión de “certificado de fecha vigente, expedido por la Delegación de Hacienda o Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.*

Según se exige en la cláusula 8.3 del Pliego de Clausulas Administrativas particulares.

Lo que se comunica a los efectos establecidos en el artículo 81.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pare que en un plazo que concluirá el día 18 de noviembre de 2011, a las 14 horas presente dicha documentación en el Servicio de Contratación del Rectorado de esta Universidad ...“.

También el 14 de noviembre, a las 12 horas, la Mesa de contratación celebró el acto público de apertura de los sobres de documentación técnica, previa convocatoria en el perfil de contratante donde se da lectura del acuerdo tomado sobre la admisión de las empresas licitadoras al procedimiento, una vez realizado el examen de la documentación administrativa presentada, admitiendo a determinadas

empresas entre las que figura Acister, siempre que en un plazo que concluirá el día 18 de noviembre, a las 14 horas, presenten la documentación que se relaciona y que coincide con lo requerido mediante el anteriormente citado fax. Seguidamente se procedió a la apertura de los sobres de documentación técnica y fueron entregados a la Dirección de cada Centro para su examen y valoración.

El 18 de noviembre, a las 13 horas, Acister remite a la Secretaría de la Mesa de contratación la solicitud del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El 21 de noviembre se celebró el acto público de apertura de proposiciones económicas que se inicia dando cuenta del Acuerdo dictado sobre la admisión de las empresas licitadoras una vez finalizado el plazo de subsanación de la documentación administrativa según el cual se acuerda excluir del procedimiento a Acister. Asimismo se dio lectura al acuerdo de la Mesa sobre el examen de la documentación técnica y la puntuación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor de las empresas admitidas a licitación. Seguidamente se procedió a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas.

Tercero.- El 21 la Secretaria de la Mesa de contratación recibió un correo electrónico remitido a las 9:28 horas del mismo día, remitido por Acister, adjuntando el certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, fechado el 18 de noviembre de 2011.

Entre el 7 y 9 de diciembre se adjudicó cada uno de los contratos objeto del recurso y se notificó mediante fax a los licitadores la Resolución de adjudicación.

Cuarto.- Acister presentó mediante correo certificado ante la Universidad Politécnica, el 12 de diciembre, anuncio previo a la interposición de recurso especial en materia de contratación contra la decisión adoptada por la Mesa de contratación

el 21 de noviembre, de exclusión del procedimiento por incumplimiento de la cláusula 8.3 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP).

El día 12 de diciembre Acister presenta ante este Tribunal el anunciado recurso que esencialmente argumenta que el día 21 de noviembre, remitió por correo electrónico al órgano de contratación el certificado requerido. Por ello entiende haber *“cumplido el requerimiento de haber aportado con la suficiente antelación el documento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, dado que la no emisión en plazo por la Agencia Tributaria, exime a mi representada de responsabilidad englobándose en una causa de caso fortuito o fuerza mayor.”* Señala también que *“el artículo 135.4 de la LCSP establece que la presentación de dicho documento es preceptiva con la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, y no en la fase de presentación de solicitudes de participación en la que es suficiente con una declaración responsable”*. Por ello solicita anular la exclusión de los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de servicios de limpieza referenciados, retro trayéndose las actuaciones al momento en que se procedió a la exclusión, acordándose su inclusión en dichas licitaciones.

El recurso fue enviado a la Universidad Politécnica a efectos de remisión del expediente y emisión del informe a que se refiere el artículo 316.2 de la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), que es recibido el día 15 de diciembre.

Quinto.- Con fecha 21 de diciembre de 2011, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación y la acumulación de la tramitación del recurso formulado contra los ocho expedientes de contratación.

Sexto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a todos los licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 316.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo se ha recibido escrito de la empresa Conservación de Edificios y

Exteriores S.A., en relación a los expedientes de los que fue adjudicataria:

- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Informática, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013
- Servicio de limpieza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.
- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.
- Servicio de limpieza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

Manifiesta que todas las empresas que concurrieron a la licitación lo hicieron libremente, aceptando las condiciones establecidas en los PCAP y que en el supuesto de que Acister hubiera considerado lesivo a sus intereses la decisión de la Universidad Politécnica de incluir como requisito para concurrir la “documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias”, debería haber interpuesto recurso contra el anuncio de licitación, habiendo sido esta forma de proceder la menos gravosa y lesiva para todas las partes así como de fácil corrección. Al no hacerlo dio por buenas las condiciones establecidas en el PCAP. Señala que ha tenido costes económicos derivados de la adjudicación de los expedientes y si la suspensión de la adjudicación se prorroga en el tiempo, se incrementarán dichos costes. Añade que *“La decisión de Acister de presentar recurso mediante el procedimiento del artículo 310.2.c) de la LCSP pudiendo haberlo hecho en su momento mediante el procedimiento del artículo 310.2.a) de la LCSP y amparado en hecho recurribles mediante este último artículo, supone la forma más gravosa y con mayores consecuencias de corrección a aquella que se debería haber realizado en el momento del anuncio de licitación.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Acister de Servicios, S.A., para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público (TRLCSP).

Segundo.- También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada. El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 40 del TRLCSP.

Tercero.- Debe hacerse un especial examen de la interposición en plazo o no del recurso. A este respecto el TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158. (...)”*. Así, en principio, parece lógico entender que el cómputo del plazo de interposición del recurso se iniciará de acuerdo con el artículo 44.2.b), es decir, a partir del día siguiente a aquel en que el licitador haya tenido conocimiento de su exclusión por la Mesa de contratación.

Ni el TRLCSP ni las disposiciones reglamentarias obligan a la Mesa de contratación, sin perjuicio de que ello sea conveniente y pueda hacerlo, a notificar individualmente la exclusión a los interesados, indicando las causas de la misma, y el régimen de recursos que cabe contra ella, lo que permitiría que comenzará a contar el plazo para la interposición del recurso especial.

Interesa indicar en este punto que el TRLCSP en su artículo 151.4 impone expresamente al órgano de contratación la obligación de notificar la adjudicación no sólo a los candidatos descartados, sino también a los licitadores excluidos, con el propósito de que el licitador excluido pueda interponer recurso especial contra la adjudicación, incluyendo la información relativa a las razones de inadmisión de las ofertas de los candidatos excluidos del procedimiento de adjudicación, en el acto de calificación de la documentación efectuado por la Mesa, lo cual evidentemente permite al citado licitador conocer las causas de su exclusión y por tanto impugnar la misma, comenzando el cómputo para interponer el recurso especial en materia de contratación.

La interpretación sistemática de los artículos 40.2.b), 44.2.b) y 151.4 del TRLCSP obliga a concluir que la Ley 34/2010, refundida por el RD Legislativo 3/2011, estableció en la práctica dos posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de licitadores acordadas por las Mesas de Contratación: contra el acto de trámite, que puede interponerse a partir del día siguiente a aquél en que el interesado ha tenido conocimiento de la exclusión y contra el acto de adjudicación que puede interponerse en el plazo de quince días desde la notificación de la adjudicación de acuerdo con el artículo 44.2 TRLCSP, posibilidades que no son acumulativas sino que tienen carácter subsidiario y así si la Mesa de contratación notifica debidamente al licitador su exclusión del procedimiento el plazo contará desde el conocimiento de la exclusión; en cambio si no se notifica por la Mesa de contratación formalmente la exclusión, aquél puede impugnarla en el recurso que interponga contra el acto de adjudicación.

Este Tribunal en anteriores Resoluciones como la 37/2011, de 13 de julio o la Resolución 67/2011, de 19 de octubre, trayendo a colación la Circular 3/2010 de la Abogacía General del Estado, cuyas conclusiones comparte, considera que si consta notificación formal del acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación, el licitador excluido no podrá interponer recurso especial respecto de la adjudicación, en los siguientes términos: *“La rotundidad de los términos en los que aparece*

redactado el artículo 135.4 obliga a concluir que la Ley 34/2010 ha establecido, en la práctica, dos posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de los licitadores acordados por las Mesas de Contratación: el recurso especial en contra el acto de trámite cualificado (artículo 310.2.b) que implica la exclusión acordada por la Mesa, (...) y el recurso especial contra el acto de adjudicación del contrato (...). Estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario

Sentado lo anterior debe precisarse cuál es el acto cuya notificación constituye el *dies a quo* para la interposición del recurso especial en materia de contratación, porque si bien el mismo se dirige formalmente contra exclusión (cita la Resolución de la Mesa de contratación del día 21 de noviembre), también es cierto que se interpone con posterioridad a la notificación de la Resolución de adjudicación del contrato.

En este caso no consta que el recurrente conociera el contenido del acuerdo de exclusión de fecha 21 de noviembre, ni le fue notificado fehacientemente con todos los requisitos formales para ello previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), -singularmente la indicación del régimen de recursos procedente contra el acto de trámite de exclusión impugnado -, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 58.3 de la misma Ley, la interposición del recurso, a pesar del tiempo transcurrido, estaría dentro de plazo.

Por otro lado el recurso fue interpuesto el 12 de diciembre, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles consignado en la notificación de adjudicación, por lo que ha de considerarse interpuesto dentro de plazo.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia la competencia para resolver el presente recurso.

Quinto.- El fondo del recurso se centra en determinar si la exclusión de Acister del procedimiento de licitación de los ocho expedientes objeto de recurso fue ajustada a derecho.

En cuanto al valor del contenido de los pliegos, como viene manifestándose de forma reiterada por la jurisprudencia, estos constituyen la ley del contrato que obliga a las partes. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo sienta el principio de que los pliegos de condiciones constituyen la ley de contrato y tienen fuerza vinculante para el contratante y para la Administración.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2009 (RJ 2009/4517) en su Fundamento de derecho cuarto, donde pone de relieve lo siguiente: *“(...) en primer lugar, que en nuestro ordenamiento contractual administrativo el pliego de condiciones es la legislación del contrato para la contratista y para la administración contratante teniendo, por ende, fuerza de ley entre las partes. De ahí la relevancia tanto de los Pliegos de cláusulas administrativas generales, como del Pliego de cláusulas administrativas particulares como del Pliego de prescripciones técnicas”*.

La cláusula 8.3, común a todos los pliegos, establece en relación a la documentación a aportar por los licitadores en el sobre nº 2 “capacidad para contratar”, *“contendrá la documentación administrativa de la empresa integrada por los siguiente documentos que podrán presentarse en originales o mediante copia de los mismos que tenga carácter de auténtica conforme a la Legislación vigente.*

.../...

8. documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones

vigentes (arts. 62 y 130.1.c) de la LCSP) conforme a las circunstancias prevenidas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, mediante las certificaciones administrativas a las que se refiere el artículo 15 del mencionado Reglamento (....).

Por su parte la cláusula 9, también igual en los pliegos de los procedimientos objeto del recurso, establece que la Mesa de contratación examinará y calificará, previamente al acto público de la apertura de los sobres nº 3, la validez formal de las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia de los licitadores y demás requisitos que se deben incluir en el sobre nº 2. En caso de errores subsanables la Mesa concederá un plazo máximo de cinco días naturales para su corrección.

Ciertamente la redacción de la cláusula 8.3 no es acertada en la cita legal que hace de los artículos 62 y 130.1.c) de la LCSP, (que se refieren a la declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social), pues inmediatamente se indica que la acreditación ha de realizarse mediante la aportación de los certificados a que se refiere el artículo 15 del RGLCAP. Tampoco esta exigencia se corresponde con el momento legal para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que según el artículo 151.2 del TRLCSP es exigible únicamente al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y no como requisito para ser admitido a la licitación sino una vez clasificadas las ofertas y como requisito previo a la adjudicación. Tal como establece el artículo 146.1.c) las proposiciones en el procedimiento abierto deben ir acompañadas de una declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Con ello se ha pretendido simplificar la documentación exigida a los licitadores centrandolo la exigencia de justificación de requisitos en el adjudicatario.

No obstante, en cuanto que los pliegos, tal y como se ha señalado anteriormente, constituyen la ley del contrato, y por tanto han de respetarse los requisitos y el procedimiento fijados en los mismos, si, como es el caso del

expediente de referencia, fueron libremente aceptados por los licitadores, entre los que figura la recurrente, que no los impugnaron y tampoco se aprecia que sea un supuesto de nulidad de pleno derecho. Por la recurrente se entendió el contenido del PCAP y así aportó las certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad social y con la Comunidad de Madrid no haciendo lo mismo con el certificado de obligaciones tributarias.

En consecuencia, aplicando lo previsto en el PCAP la Mesa de contratación, el 14 de noviembre, al valorar la documentación administrativa observó la existencia de una deficiencia respecto de lo exigido para ser admitido a la licitación y concedió un plazo para la subsanación hasta el 18 de noviembre a las 14 horas, es decir, de cuatro días hábiles, comunicándolo a los interesados el mismo día. La recurrente remitió por correo electrónico el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias el día 21 de noviembre, a las 9:28, durante la celebración de los actos públicos de apertura de proposiciones económicas de los ocho procedimientos que comenzaron a las 9. El plazo de subsanación había terminado el día 18 a las 14 horas. No puede tener efectos sanatorios la simple aportación, que realizó el día 18, de haber solicitado el certificado, pues lo solicitado es la certificación y la misma debería figurar en la documentación presentada.

La empresa Acister conocía el contenido de los Pliegos y aceptó las condiciones de participación en el procedimiento, entre las cuales figuraba la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias incluyendo el certificado en el sobre de documentación administrativa. Acister no cumplió con lo exigido en el PCAP, siendo un defecto susceptible de subsanación. Consta en el expediente que fue debidamente notificada a tal fin y consta asimismo que finalizado el plazo concedido no había aportado lo solicitado.

Si en el plazo fijado por la Mesa de contratación, el empresario incumple el requisito de justificación documental la consecuencia es la inadmisión de la proposición y la empresa no podrá continuar en el procedimiento.

El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea para todos los licitadores. Si el licitador no cumplimenta adecuadamente el requerimiento dentro del plazo concedido, determinará la inadmisión al procedimiento.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41. 2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial, interpuesto por Acister de Servicios, S.A. frente al acuerdo de exclusión de los procedimientos para la contratación de los servicios:

1.- Servicio de limpieza en el Rectorado, de la Universidad Politécnica de Madrid durante los ejercicios 2012-2013.

2.- Servicio de limpieza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

3.- Servicio de limpieza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

4.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Informática, de la

Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

5.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

6.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Aeronáutica, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

7.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

8.- Servicio de limpieza en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, de la Universidad Politécnica de Madrid, durante los ejercicios 2012-2013.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.